

**DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Orden Administrativa Núm. 03-3

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y
DEPORTES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y POLITICAS PARA
EL EJERCICIO DE LA NOTARIA POR PARTE DE ABOGADOS NOTARIOS EN EL
SERVICIO PUBLICO**

POR CUANTO: El Departamento de Recreación y Deportes comprometido con la política pública del Estado Libre Asociado, que establece el interés de evitar posibles violaciones éticas por parte de los servidores públicos que sean abogados notarios y que además de la labor que realizan para el estado, realicen trabajos privados;

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, conocida como "*Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", establece las normas de conducta ética de los empleados de la Rama ejecutiva, las Corporaciones Públicas y los Municipios;

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "*Ley Notarial de Puerto Rico*", indica el deber de todo organismo público de notificar a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones que establezcan, de mediar alguna incompatibilidad entre el cargo público y el ejercicio de la notaria;

POR CUANTO: De conformidad con el Boletín Administrativo Núm. 2003-50, "*Del Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Sobre el Establecimiento de Normas y Políticas para el Ejercicio de la Notaria por parte de los Abogados del Servicio Público*", se establece en esta orden, la política en torno al ejercicio de la notaría por los abogados que sean servidores públicos;

POR TANTO: **ORDENESE POR EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES DE PUERTO RICO:**

PRIMERO:

Se autoriza a los abogados notarios del Departamento de Recreación y Deportes a ejercer la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables, siempre y cuando no represente un conflicto de interés con la función pública; quedando estos sujetos al estricto cumplimiento de la ley de Ética Gubernamental y la Ley Notarial de Puerto Rico.

SEGUNDO:

Todo abogado notario del Departamento de Recreación y Deportes que lleve a cabo la labor notarial fuera de horas laborables deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Notarial, y en especial con el Índice Mensual sobre Actividad Notarial. Preparará, según el Reglamento dispone, dos Índices, uno para las escrituras y testimonios autorizados para el Departamento y otro para aquellos autorizados en la práctica privada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de Octubre de 2003.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.



Jorge L. Rosario

Jorge L. Rosario Noriega
Secretario